



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Empleo, por la que se aprueba y se da publicidad a la circular Interpretativa de la regulación de las ayudas contempladas en el Programa II del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 publicado en publicado en el DOE nº 80, Suplemento, de fecha 27 de abril

Con fecha 27 de abril se ha publicado en Suplemento de DOE nº 80, Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, teniendo por objeto, el establecimiento de medidas extraordinarias de sostenimiento del empleo y para la reactivación del mercado de trabajo tendentes a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación sobre las microempresas, las sociedades cooperativas, las sociedades laborales, las personas trabajadoras autónomas, personas trabajadoras por cuenta ajena y empresas del sector turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada, por el COVID-19, y sus prórrogas, así como aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas urgentes, articulándose nueve programas de ayudas.

El programa II, previsto en el Capítulo II del Título I del citado Decreto-ley regula ayudas urgentes para la reactivación y mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras asalariadas a cargo de personas trabajadoras autónomas o de microempresas incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo, y cuya gestión compete al Servicio Extremeño Público de Empleo adscrito a la Consejería de Educación y Empleo.

Con el fin de abordar, en la tramitación de los distintos expedientes de concesión de las ayudas por parte del personal funcionario del Servicio Extremeño Público de Empleo, una interpretación integrada y homogénea de la regulación contenida en el programa II, así como su conocimiento por los posibles interesados se hace necesario el dictado y publicación de circular interpretativa del referido programa.

La presente Resolución se dicta por el Secretario General de Empleo en el ejercicio de las funciones de Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y de acuerdo con los artículos 71.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud,

RESUELVO:

La aprobación y publicación en la web www.extremaduratrabaja.juntaex.es de la circular interpretativa del Programa II que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de mayo de 2020.

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO



ANEXO

PROGRAMA II: AYUDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ASALARIADAS A CARGO DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS O DE MICROEMPRESAS INCLUIDAS EN EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO.

La situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19 ha dado lugar a una crisis sanitaria inédita y sin precedentes, de una magnitud difícil de cuantificar, con un impacto directo en la economía, en el mercado de trabajo y en el empleo.

Ante esta situación de pandemia internacional la Junta de Extremadura está adoptando medidas urgentes al objeto de dar soporte y protección al tejido productivo y social de nuestra Comunidad Autónoma, a fin de lograr que, una vez levantado el estado de alarma declarado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica y de la creación de empleo.

La adopción de estas medidas supondrá un esfuerzo ímprobo y un gran sacrificio para la sociedad extremeña, lo que exigirá por parte de todos, un ejercicio si cabe aún mayor que en circunstancias ordinarias, de responsabilidad y de concienciación del carácter limitado de los recursos y de la necesidad de un reparto justo de los mismos.

Personas beneficiarias del programa II

Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Programa II:

a) Las personas trabajadoras en situación de alta en el RETA con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que tengan personas trabajadoras asalariadas a su cargo, en el Régimen General de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Ajena, afectadas por un ERTE.

Quedan excluidos por tanto los Familiares Colaboradores, los autónomos societarios y los autónomos de cooperativas pues ninguno de ellos tiene asalariados a su cargo.

b) Las microempresas, de acuerdo con la definición de ellas que se recoge en el artículo 16 relativo a los requisitos, que tengan personas trabajadoras asalariadas a su cargo en el Régimen General de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Ajena, afectadas por un ERTE.

Requisitos de las personas beneficiarias

Para obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas recogidas en este programa deberán inexcusablemente reunirse los siguientes requisitos, aparte de los establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 8/2020 de 24 de abril, regulador de citadas ayudas, a fecha de su solicitud:

a) **En el caso de personas trabajadoras autónomas**, estar afiliadas y en situación de alta en el RETA y tener contratada por cuenta ajena, al menos, a una persona trabajadora asalariada, en la fecha de la declaración del Estado de Alarma, habiendo mantenido esta situación hasta el momento de la solicitud de la ayuda.

b) **En el caso de microempresas**, estar en situación de alta en su actividad y tener contratada al menos a una persona trabajadora y menos de 10, en la fecha de la declaración del estado de alarma, habiendo mantenido esta situación hasta el momento de la solicitud de la ayuda.



c) **En el caso de personas trabajadoras autónomas, y en el caso de microempresas**, haber tramitado durante el Estado de Alarma un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, ERTE, para alguna o la totalidad de las personas asalariadas a su cargo.

d) **En el caso de personas trabajadoras autónomas**, que durante el ejercicio 2019 hayan obtenidos rendimientos netos de su actividad económica o profesional inferiores a 55.000 euros.

e) **En el caso de microempresas**, que durante el ejercicio 2019 la base imponible del impuesto de sociedades sea inferior a 40.000 euros.

Plazo de presentación de las solicitudes

Para el Programa II, se establece un plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la finalización de los efectos del ERTE sobre los contratos afectados.

Control de las ayudas.

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo llevará a cabo un riguroso control del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención de la subvención concedida.

Para la realización de este control se utilizarán cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Educación y Empleo, incluido el control financiero de la Intervención General y de los órganos competentes de las instituciones comunitarias, además de la colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. La constatación de los requisitos que sirven de base para la obtención de la subvención es fundamental. Consecuentemente es preciso recordar que:

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados y a tal efecto:

La falsedad en cualquier de los datos recogidos en la solicitud o cualquier otro documento aportado, así como la falta de veracidad o inexactitud del contenido de la declaración responsable que acompaña a la misma, puede ser causa de la revocación de la subvención y reintegro de las cantidades percibidas, de apertura del correspondiente procedimiento sancionador y en su caso, de dirimir eventuales responsabilidades penales.

3. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Obligaciones de las personas beneficiarias

La persona beneficiaria de estas ayudas asumirá entre otras, las siguientes obligaciones:

- Mantener todos los contratos de los trabajadores que son objeto de la presente subvención durante, al menos, 1 mes, una vez terminada finalizada la vigencia de los ERTE y reiniciada la actividad.
- Someterse a los controles finales e intermedios sobre cumplimiento de obligaciones que promueva el órgano que concedió la subvención

- Custodiar la documentación a que hace referencia la declaración responsable que ha de aportarse junto con la solicitud y aportarla cuando sea requerida por la Administración concedente.
- Demás obligaciones que resulten de aplicación conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa aplicable.

Revocación y reintegro de ayudas

El incumplimiento de las condiciones y obligaciones a que se sujetan estas ayudas puede dar lugar a su revocación y en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de procedencia del reintegro.

En particular, procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

Además, los incumplimientos de las condiciones y obligaciones podrán ser constitutivas de infracciones leves, graves o muy graves previstas respectivamente en los artículos 61, 62 y 63 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, y entre las cuales “el incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida”, “la obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que las hubieran impedido o limitado” y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 64 de la citada ley previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Firmado por: Javier Luna Martín
Fecha: 8/5/2020 12:09

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1589297511607
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

